# GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2 Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

# INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA

### **AVISO**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT Nd. 900.465.640-4, por conducto de su Gerente General, el señor YOAN REINEL SANCHEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.036.606.552, el Mandamiento de Pago No. 24000048 del 2 de febrero de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201605328, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al representante legal de la sociedad deudora notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones egales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandarinato de pago:

# "(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y contra la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. identificada con el NIT No. 900.465.640-4, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal o apoderado la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.465.640-4, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la sociedad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del

# invimo

# GESTIÓN JURIDICA

# GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <a href="https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp">https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp</a>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 3 DE MAYO DE 2024, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos línk: <a href="https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva">https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva</a>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <a href="https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva">https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva</a>

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ Jaie Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 24000048 del 2 de febrero de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201605328, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL	siendo las:_ p.m.
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Proyectó: JMMG



# in vimo Te Acompaña

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## AUTO No. 24000048 DE 2 de Febrero de 2024

# POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201605328

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas a Instituto.

### CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2019053353 del 26 de noviembre de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201605328 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.465.640-4, por valor de VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (fls. 97 a 116); tal decisión fue notificada, acorde constancia de ejecutoria (fls. 119). La decisión quedó en firme y ejecutoriada el 22 de enero de 2020.
- 2. Por medio del radicado de salida No. 20232023049 del 15 de mayo de 2023 (fl. 127), remitido a la sociedad deudora, a la dirección física y electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
- 3. Consultado el aplicativo de cartera se evidenció que la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.465.640-4, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 124).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2019053353 del 26 de noviembre de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despadho libre mandamiento de pago contra la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S., hoy en liquidación, identificada con el NIT No. 900.465.640-4, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.465.640-4, por la siguiente suma de dinero:

Página 1 de 2





# República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

# AUTO No. 24000048 DE 2 de Febrero de 2024 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201605328

- Por concepto de capital, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal o apoderado de la sociedad ALIMENTOS PAMPLONA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.465.640-4, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la sociedad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <a href="https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp">https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp</a>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JARIO FERNANDO MORENO VELEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo. Bo. Elaboró y Proyecto (Jessica M.) Vo. B. Rev-so (Adriana Junco)